

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0019-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2020.

VISTOS los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 009-2020-UNHEVAL, emite opinión, respecto a la petición de exoneración de pago de bachiller y certificado de estudios, solicitada por Mery Aide Nolberto Lino, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, con Formulario Único de Trámite N° 517865, la administrada Mery Aide Nolberto Lino, solicita la exoneración de pago de derecho de bachiller y certificado de estudios, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación: Copia legalizada del Certificado de Acreditación, emitido por el Consejo de Reparaciones y Copia certificada del historial académico.

1.2 Que, con Proveído N° 004-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrectorado remite la petición de la administrada Mery Aide Nolberto Lino.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

2.1 Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades
 Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
 b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
 c) Otorgamiento de becas.
 d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
 e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

2.2 Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Del análisis del presente caso

2.3 Que, en el presente caso se advierte que el peticionante ha acreditado (con copia legalizada) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información:

Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por el peticionante
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	Mery Aide Nolberto Lino
DNI	74881391
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	P10024149
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior. b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios ; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior. c) Otorgamiento de becas.



2.4 En el caso de la administrado Mery Aide Nolberto Lino, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago por Certificado de estudios y el grado de bachiller, y habiéndose acreditado mediante la copia legalizada del registro de Reparaciones del Consejo de reparaciones, a la administrada Mery Aide Nolberto Lino, como beneficiario, corresponde otorgarle la exoneración del pago por Certificado de estudios y el Grado de Bachiller.

2.5 Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde al Rectorado emitir la Resolución.

...///



III. OPINIÓN

3.1 Que, se declare procedente la petición de la administrada Mery Aide Nolberto Lino, beneficiario del Plan Integral de Reparaciones, consecuentemente se le deberá exonerar del derecho de pago por Certificado de estudios y el grado de bachiller.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 00093-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR PROCEDENTE la petición de la administrada Mery Aide NOLBERTO LINO, beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones, consecuentemente EXONERASE el derecho de pago por Certificado de Estudios y el Grado de Bachiller; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DISPONER que la Dirección de Asuntos Académicos adopte las acciones complementarias.
- 3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. VERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad.
 VRInv.-AL
 OCI-Transparencia
 FCS
 DIGA
 UPA-UGyT
 URCyAA
 Interesada
 Archivo